

BUENOS AIRES, 6 OCT 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002715-APN-DGD#MT, la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se

comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N° 163



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**VIGENCIA: desde 1° de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.**

	Por día Con S A C	Por Mes Sin S A C
1) Cocinero	\$ 3 861,49	\$ 94 977,12
2) Peón cultivo de arroz (aguador o tripero)	\$ 4 206,98	\$ 103 975,65
3) Ayudantes de tractorista	\$ 4 753,15	\$ 117 550,59
4) Conductor tractorista	\$ 5 932,18	\$ 134 555,79
5) Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	\$ 4 974,46	\$ 123 078,53
6) Conductor de cosechadoras	\$ 5 932,18	\$ 134 555,79
7) Encargado	\$ 5 475,02	\$ 135 594,90
<b>SECADORA</b>		
1) Foguista	\$ 3 860,78	\$ 94 977,12
2) Maquinista	\$ 3 860,78	\$ 94 977,12
3) Responsable máquina secadora	\$ 5 474,31	\$ 135 574,54



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD  
ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**VIGENCIA: desde 1° de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.**

	Por día Con S A C	Por Mes Sin S A C
1) Cocinero	\$ 4 664,88	\$ 114 737,46
2) Peón cultivo de arroz (aguador o tripero)	\$ 5 082,26	\$ 125 608,16
3) Ayudantes de tractorista	\$ 5 742,06	\$ 142 007,43
4) Conductor tractorista	\$ 7 166,39	\$ 162 550,62
5) Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	\$ 6 009,41	\$ 148 685,48
6) Conductor de cosechadoras	\$ 7 166,39	\$ 162 250,62
7) Encargado	\$ 6 614,12	\$ 163 805,91
<b>SECADORA</b>		
1) Foguista	\$ 4 664,03	\$ 114 737,46
2) Maquinista	\$ 4 664,03	\$ 114 737,46
3) Responsable máquina secadora	\$ 6 613,26	\$ 163 781,32



Dr. Marcelo Claudio BELI OTTI  
Presidente  
Comision Nacional de Trabajo Agrario